



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G 18/2026

Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de productos fitosanitarios (plaguicidas), agentes de control biológico y partidas experimentales.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de mayo de 2026.

VISTO: la necesidad de regular el procedimiento de control para la importación definitiva exonerada de productos fitosanitarios (plaguicidas), agentes de control biológico y partidas experimentales;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 175 y 176 de la Ley 19.149 establecen que, entre otros, los productos fitosanitarios (plaguicidas) y los agentes de control biológico que se introduzcan al territorio de jurisdicción nacional bajo cualquier régimen deben contar con las autorizaciones, registros, certificaciones, habilitaciones y/o acreditaciones que correspondan, según la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP);

II) que el artículo 1° del Decreto N° 149/977 de fecha 15 de marzo de 1977 establece que, los importadores de productos fitosanitarios no podrán venderlos sin antes registrarlos y obtener la autorización de venta de la DGSA;

III) que el artículo 34° del Decreto referido establece: *“Exonérase del pago de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, de tasas portuarias de acuerdo con lo dispuesto por la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y del tributo establecido por los artículos 185° y 186° de la ley 14.100, de 29 de diciembre de 1972, reglamentado por decreto 256/973, de 5 de abril de 1973, a los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto y a las materias primas destinadas a la elaboración de los mismos”*, cuya solicitud deberá presentarse ante la DGSA;

IV) que el artículo 41° del mismo Decreto establece: *“Después de aceptada la solicitud de la importación de la partida experimental, a los efectos de obtener la liberación de los derechos aduaneros, los interesados presentarán ante las oficinas de los Servicios Fitosanitarios de Inspección, la correspondiente solicitud de autorización”*;

V) que por Decreto 194/979 de 30 de marzo de 1979, se dispuso la exoneración del pago de tributos a la importación de determinados insumos;

VI) que se han llevado a cabo las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la instrumentación de la presente;

VII) que por Comunicado 1/2020 de 24 de enero de 2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduana en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Ámbito de aplicación): Incorpórase al Procedimiento DUA – Digital de Importación establecido en la Orden del Día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012, el Caso Especial “*Procedimiento de control para la importación definitiva de productos fitosanitarios, agentes de control biológico y partidas experimentales*”, cuyos Anexos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2026. A partir de dicha fecha, en ningún caso se podrá utilizar el código de exoneración “3002” cuando se cuente con alguno de los documentos puestos en vigencia por el Procedimiento que luce en el Anexo I.

3) (Disposición Transitoria): Continuará vigente por 60 días a contar desde la publicación de la presente Resolución, el certificado identificado en el sistema LUCIA con el código “0709” y el código de exoneración “3507”.

4) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5) (Derogaciones): Derógase la Orden del Día Número 106/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014.

6) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y a la Ventanilla Única del Comercio Exterior.

7) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial. **8)** Cumplido, archívese.

JS/ap/als

ANEXO I

Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de productos fitosanitarios, agentes de control biológico y partidas experimentales.

I. Requisitos y formalidades de la operación.

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el importador o el despachante de aduana, deberá tramitar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la autorización de importación y exoneración ante la Dirección General de Servicios Agrícolas (en adelante “DGSA”) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (“MGAP”), según se trate de productos fitosanitarios formulados, agentes de control biológico o de partidas experimentales de dichos productos.
- 2) Para la importación de productos fitosanitarios formulados y de agentes de control biológico, la DGSA previo a otorgar la autorización de importación, controlará que el producto a importar se encuentre debidamente registrado y con su venta autorizada en el país.
- 3) La DGSA emitirá para cada mercadería habilitada para su importación exonerada de tributos, las siguientes autorizaciones electrónicas a través de la VUCE, según corresponda:
 - a) “IPFM” para Fitosanitarios Formulados o Materia Prima para su formulación;
 - b) “PFIT” para Partidas Experimentales de productos Fitosanitarios;
 - c) “ACBP” para Agentes de Control Biológico;
 - d) “IPED” para partidas experimentales de Agentes de Control Biológico.
- 4) Dichas autorizaciones contendrán, entre otros, los siguientes datos:
 - a) Número de autorización;
 - b) Fecha de vencimiento;
 - c) RUT del Importador;
 - d) Peso neto.
- 5) Para iniciar la operación aduanera de importación, el despachante de aduana enviará un mensaje electrónico de numeración del DUA al sistema LUCIA, debiendo consignar en el ítem de DUA, según corresponda:

- a. El código de exoneración "10045" para el documento "IPFM";
 - b. El código de exoneración "10046" para el documento "PFIT";
 - c. El código de exoneración "10047" para el documento "ACBP";
 - d. El código de exoneración "10048" para el documento "IPED".
- 6) Para aquellos productos Fitosanitarios Formulados o Materia Prima para su formulación que no se encuentren exonerados de tributos, el despachante de aduana deberá consignar en el DUA la MNNT "1067", la que tendrá asociada de forma obligatoria el documento "IPFM". El listado de los ítems arancelarios nacionales asociados a dicho documento se encuentran detallados en el Anexo II, los que serán actualizados a través de Comunicado del Área Gestión de Comercio Exterior.

II. Control de la DNA.

- 7) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración aduanera y los certificados asociados, verificando los datos acordados con el organismo interviniente.
- 8) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de importación definitiva. Para la continuación del tratamiento de las operaciones, se estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos generales vigentes.
- 9) En el control aduanero establecido en este procedimiento no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, de los documentos electrónicos establecidos en la presente resolución.
- 10) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

ANEXO II

Listado ítems arancelarios asociados al documento "IPFM" (productos Fitosanitarios Formulados o Materia Prima para su formulación que no se encuentren exonerados de tributos).

2703.00.00.00	2930.90.35.00	3808.59.21.00
2903.61.00.00	2930.90.51.00	3808.91.92.00
2916.20.15.00	2930.90.52.00	3808.91.95.00
2918.99.12.00	2930.90.53.00	3808.91.97.00
2921.43.22.00	2930.90.54.00	3808.91.99.10
2922.19.12.00	2930.90.57.00	3808.91.99.90
2922.19.13.00	2930.90.61.00	3808.92.91.00
2924.21.20.00	2930.90.91.00	3808.92.92.00
2924.25.00.00	2930.90.93.00	3808.92.93.00
2924.29.31.00	2931.49.14.00	3808.92.95.90
2924.29.43.00	2931.49.15.00	3808.92.96.00
2924.29.61.00	2932.99.94.00	3808.92.99.90
2924.29.93.00	2933.11.90.00	3808.93.21.00
2924.29.94.00	2933.21.10.00	3808.93.22.00
2926.90.22.00	2933.39.21.00	3808.93.23.00
2926.90.23.00	2933.39.22.00	3808.93.24.00
2926.90.24.00	2933.39.35.00	3808.93.25.00
2926.90.25.00	2933.39.84.00	3808.93.27.00
2926.90.26.00	2933.59.21.00	3808.93.28.00
2926.90.95.00	2933.59.22.00	3808.93.29.00
2930.20.11.00	2933.59.23.00	3808.93.33.00
2930.20.12.00	2933.59.31.00	3808.93.51.00
2930.20.13.00	2933.59.32.00	3808.94.21.00
2930.20.19.00	2933.69.13.00	3808.99.93.00
2930.20.24.00	2933.69.14.00	3808.99.94.00
2930.20.29.00	2933.69.15.00	3808.99.95.00
2930.30.21.00	2933.69.23.00	3808.99.96.00
2930.80.20.00	2933.69.91.00	3824.99.86.00
2930.80.30.00	2934.10.30.00	
2930.90.22.00	3102.21.00.00	